

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **LEXCO S.A.** identificada con **NIT: 860.515.402-9**, representada legalmente por el señor **ARISTOBULO VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.062.864**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “*Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad*”, específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.

El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web”.

2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante Documento CONPES No. 4026 del 8 de marzo de 2021, declaró como de importancia estratégica el Proyecto Aeropuerto del Café, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003; allí tuvo en cuenta para hacer esta declaratoria, entre otras, las siguientes razones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

“El proyecto de Construcción del Aeropuerto del Café - Etapa I, Palestina se ha sustentado particularmente en las leyes del PGN para las vigencias 2019 y 2020 (Ley 1940 de 2018 y 2008 de 2019, respectivamente) y la Ley del PND 2018 - 2022 (Ley 1955 de 2020)³⁹. En este sentido, hay un antecedente de la voluntad del legislador por habilitar el aporte de recursos de la Nación al proyecto, exponiendo la necesidad intrínseca de expedir un documento CONPES de declaración de importancia estratégica para asegurar los correspondientes recursos para su materialización en un horizonte que sobrepasa el actual periodo de gobierno (...).”

3. Así las cosas y por mandato de la citada Ley, la ejecución del Aeropuerto del Café Etapa 1 será realizada a través de un Patrimonio Autónomo que, por ley, se rige por las normas del Derecho privado y cuya vocería y administración están a cargo de Fiduciaria Colpatria, según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos N.º 20000838 H3-2020 suscrito con AEROCIVIL, en su calidad de Fideicomitente.
4. En el precitado contrato se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ; así mismo, se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión, de conformidad con cláusula octava numeral 2º, según los cuales la Fiduciaria estará obligada, entre otras, a: *“Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE”*.
5. Por su parte, los contratos del Patrimonio Autónomo estarán sujetos en su celebración, ejecución y cierre además del régimen del derecho privado conforme con la legislación civil y comercial colombiana, a las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Contratación definido por el Fideicomitente.
6. De conformidad con la norma citada, luego de un proceso de Licitación Pública, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Fiduciaria Colpatria S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de Garantía y Fuente de Pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es: *“CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”*.
7. Por decisión del Fideicomitente AEROCIVIL y en virtud del precitado contrato de Fiducia Mercantil, se ha conformado la **Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ**, que es una instancia que no tiene personería jurídica y cuya función principal es la de realizar la dirección de la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.
8. En el precitado contrato se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ; así mismo, se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión, de conformidad con cláusula octava numeral 2º, según los cuales la Fiduciaria estará obligada, entre otras, a: *“Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE”*.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

9. Por su parte, los contratos del Patrimonio Autónomo estarán sujetos en su celebración, ejecución y cierre además del régimen del derecho privado, conforme con la legislación civil y comercial colombiana, a las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Contratación definido por el Fideicomitente
10. Mediante análisis de necesidad suscrito por la Gerente (e) de la Unidad de Gestión se expone las razones para la contratación del servicio de *“intervención archivística e implementación de software de gestión documental en el sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo de la Unidad De Gestión Del Patrimonio Autónomo Aero café”, a saber:*

En virtud de la cláusula Decimo Segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.

En la cláusula décima segunda del citado contrato de fiducia mercantil, la Unidad de Gestión, tiene a cargo, entre otras, las siguientes funciones conforme a lo establecido en la cláusula segunda:

- ✓ *Adelantar los procesos de selección respectivos lo cual incluye las diferentes etapas hasta su correspondiente adjudicación y/o selección de los oferentes*
- ✓ *Impartir los lineamientos para la elaboración de las minutas de los contratos que suscriba la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, así como sus modificaciones y adiciones. Para el efecto, impartirá por escrito a la Fiduciaria la instrucción correspondiente, sobre los contratos que deba celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar, adjuntando la documentación requerida.*
- ✓ *Efectuar los diferentes procesos de selección que se deban adelantar para la contratación en el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ, lo cual incluye la evaluación de las ofertas que se presenten.*
- ✓ *Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.*
- ✓ *Iniciar, tramitar y adoptar las medidas que considere pertinentes para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos, atender las solicitudes y dar trámite a las reclamaciones presentadas por los Contratistas.*
- ✓ *Proyectar y suscribir la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y solicitudes ciudadanas y de órganos o instancias de control, sobre la ejecución de la gestión del PROYECTO AEROCAFÉ, debiendo rendir un informe mensual al Comité Fiduciario al cual deberá adjuntar los soportes respectivos.*

En el desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad de Gestión, en específico la consagrada en el numeral 18 de la citada cláusula del contrato de fiducia mercantil No. 20000838 H3, la cual cita: “Gestionar y salvaguardar el archivo de todos los documentos que soportan la ejecución de los contratos suscritos para la ejecución del PROYECTO AEROCAFÉ, cumpliendo para ello con las tablas de retención documental aprobadas por EL FIDEICOMITENTE (...)”, se hace necesario contratar una empresa especializada que preste sus servicios a la Unidad de Gestión a fin de dar cumplimiento a la obligación indicada y de conformidad con la Ley 594 de 2000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

(Ley General de Archivos), por tanto, se requiere desarrollar y establecer, los procesos de gestión documental, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original y ciclo de vital de los documentos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la unidad de gestión del patrimonio autónomo en especial la señalada en el numeral 18 de la cláusula decima segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pago, se emite esta necesidad de contratación, para la salvaguarda y gestión del archivo de la Unidad de Gestión, la cual actualmente reposa en un drive para cada una de las direcciones.

Aunado a lo anterior, se debe contar con la correcta disposición y archivo centralizado de los documentos que se generen en ejecución de las funciones asignadas a la Unidad de Gestión, a fin de gestionar y salvaguardar de conformidad con la normatividad vigente, todos los documentos y archivos relacionados con el desarrollo del proyecto, y una vez culmine el objeto del Patrimonio Autónomo Aerocafé entregar al fideicomitente Aerocivil, para su preservación y disposición.

Esta correcta disposición establece los criterios, básicos de creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes, a fin de obtener expedientes y documentos íntegros que permiten contar con una trazabilidad adecuada que ayude a lograr el objetivo del proyecto Aeropuerto del Café.

La Unidad de Gestión, ha manejado un alto volumen de documentación desde el año 2020, por lo tanto, se hace necesario contar con personal calificado y experto, que preste sus servicios en el manejo de archivo y correspondencia, necesidad que puede atenderse a través de una empresa especializada en gestión documental, orientando sus servicios a aplicar la tabla de retención aprobada por la Aerocivil a fin de materializar la memoria histórica institucional, la conservación propia de los documentos y la organización administrativa de la documentación generada por los trabajadores que integran la Unidad de Gestión.

Es por ello, que se requiere contratar un proveedor de servicios especializados en gestión documental que garantice la intervención apropiada del archivo, con la capacidad organizacional requerida para desarrollar la gestión eficiente, aplicando los sistemas de gestión de seguridad publicados por el Archivo General de la Nación (AGN), garantizando las máximas condiciones de seguridad y en las condiciones deseadas por la Unidad de Gestión, de manera que genere la mayor relación costo beneficio en el proceso.

Es necesario entonces que la empresa que brinde el servicio especializado, comprenda la necesidad actual de la Unidad de Gestión, en la medida que toda su documentación y archivo deberá cumplir y avanzar, dada su complejidad documental y el estado actual de la misma, en las actividades requeridas como parte del servicio de organización documental, ya que en la actualidad la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con un equipo especializado y suficiente que pueda desarrollar las actividades especializadas y técnicas relacionadas con la gestión documental de la Unidad de Gestión, dado que se requiere realizar una modernización del archivo, para el mejoramiento integral, técnico y operativo de la gestión documental, asegurando la interacción eficiente, confiable y efectiva con los sistemas de información digital especializados.

Teniendo en cuenta la actual dinámica de la Unidad de Gestión, se requerirá la aplicación de los módulos de archivo y correspondencia, los cuales son suficientes para las necesidades actuales, y para la cantidad de profesionales con los que cuenta la UG (13 profesionales).

Es por ello, que, una vez efectuado el respectivo análisis de mercado, en el cual se consultaron empresas/entidades con amplia trayectoria en la gestión documental, se logró determinar que la empresa que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

más se ajusta a las necesidades de la Unidad de Gestión es la empresa LEXCO S.A., por su experiencia, así mismo, se encuentra dentro del rango de costos del Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión aprobado por el Comité Fiduciario realizado en enero de 2024, contempla dentro de las actividades de funcionamiento el ítem No. 2 correspondientes a "Honorarios" "Asesoría Especializada Externa.

La idoneidad, conocimiento y experticia se encuentra plenamente demostrada en el acápite respectivo del presente documento.

La propuesta presentada relaciona la experiencia con contratos con objeto similar al que se pretende contratar, como son; "Alcaldía de Madrid", CENCOSUD y DIMAYOR. (...)

11. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 009-2024 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la Directora de Fiducia Publica, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
12. De conformidad la necesidad antes señalada, se requiere contratar una persona idónea para la "INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ".
13. Que, mediante la instrucción del 18 de julio de 2024, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de suministro con la empresa LEXCO S.A. de acuerdo con lo previsto en literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: "Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños".
14. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad presentado por la Unidad de Gestión.
15. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

ALCANCE. Se requiere que la documentación objeto de intervención archivística deberá dar cumplimiento a la tabla de retención del fideicomitente.

La información se encuentra conformada por los expedientes contractuales, desde la etapa precontractual, contractual(ejecución técnica y financiera) hasta la poscontractual.

Así mismo, existen archivos donde reposa los requerimientos de organismos de control, derechos de petición, tutelas y procesales, que se han presentada desde el diciembre de 2020.

Como objetivo inmediato, se deberá dar cumplimiento a la TDR del Fideicomitente (Aerocivil), en el plazo contractual.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos legales el valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 61.404.000), que incluye todos los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato. Dicho valor será cancelado de conformidad con lo ejecutado mensualmente y se encuentra conformado por dos componentes, a saber:

- a. **Prestación del servicio:** (i) valor mensual de los técnicos y (ii) valor mensual del software de gestión documental
- b. **Digitalización:** Valor a monto agotable por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS (i) Y (ii)	
Valor del técnico 1 X 5 meses	\$ 21.420.000
valor del técnico 2 X 4 meses	\$ 17.136.000
(i) Total técnicos	\$ 38.556.000
(ii) Servicio software	\$ 18.564.000
Total (i) y (ii)	\$ 57.120.000
Digitalización (demanda, monto agotable)	\$ 4.284.000
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	\$ 61.404.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del proyecto se establece como fecha máxima de entrega 5 meses. Se establece el uso de máximo 2 técnicos de archivo, pero se empezará la ejecución con solo 1 dejando como máximo la posibilidad del uso de 2, El técnico adicional de ser necesario ingresará en el segundo mes de ejecución

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se habilitará una demo de 30 días gratis del software para pruebas por parte de la entidad. Teniendo en cuenta que el software es licencia nube la capacitación no tiene ningún costo o cargo de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de generarse una nueva actividad relacionada con el objeto, se solicitará cotización al contratista y se revisará si se ajusta los precios al mercado, para efectuar el pago adicional y /o plazo requerido. El presente valor tiene todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato. La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEXTO. No se efectuarán pagos anticipados por ningún concepto

TERCERA. FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con lo ejecutado mensualmente, de acuerdo con la propuesta del contratista; por el valor allí indicado para cada ítem, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales y recibido a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato.

Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y demás normas que la modifiquen o deroguen; así mismo, remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

RETENCIONES. El Patrimonio Autónomo Aerocafé, cuyo vocero y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTÓNOMO AEROCAFÉ en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio realmente prestados.

CUARTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

GASTOS REEMBOLSABLES. Los gastos reembolsables en que incurra el futuro contratista para prestar los servicios objeto del contrato, tales como traslados y hospedajes cuando se requiera la asistencia a otra ciudad fuera de la Bogotá D.C., serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión, previa aprobación de los mismos por parte del Supervisor.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta por el término de 5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato podrá ser prorrogado a fin de que el contratista logre el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, si éste llega a requerir más tiempo para dar cumplimiento será sin costo adicional para la Unidad de Gestión.

Se debe precisar que, de acuerdo con la cotización, la adquisición del servicio de software debe efectuarse por un término mínimo de 12 meses, asegurando que se tendrá acceso al mismo, por dicho periodo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del contrato de acuerdo con las obligaciones contractuales.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, serán obligaciones del contratista:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

1. Prestar los servicios contratados de acuerdo con las características técnicas en la oferta de servicios presentada, los cuales serán facturados a las tarifas establecidas en la oferta comercial.
2. Suministrar para la ejecución del contrato el personal con los perfiles y experiencia requeridos. En caso de requerir personal adicional al indicado en el presente análisis de necesidad, éste será suministrado de conformidad con la oferta presentada por el contratista.
3. Dar cumplimiento a la TDR del Fideicomitente-Aerocivil.
4. Garantizar, cuando medie una justa causa, el reemplazo del personal de apoyo a la gestión a partir del reporte de la ausencia temporal con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
5. Realizar y poner en ejecución planes de contingencia ante la ocurrencia de situaciones que pudieren afectar la debida ejecución contractual.
6. Atender las solicitudes y recomendaciones hechas por el supervisor del contrato, acatándolos cuando sean pertinentes en aras de lograr una ejecución del objeto contractual con la efectividad que la entidad lo requiera.
7. Asegurar la salvaguarda de la información suministrada por la Unidad de Gestión de cualquier pérdida o afectación.
8. Realizar reuniones de seguimiento con el supervisor cuando se requiera.
9. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del personal contratista con la contratante.
10. Disponer de la infraestructura tecnológica y de seguridad de la información en ejecución que garantice la prestación del servicio.
11. Implementar e incorporar la herramienta tecnológica para la digitalización y consulta del archivo de la Unidad de Gestión.
12. Digitalizar los documentos que sean requeridos, en caso de necesario para la conformación del expediente.
13. Entregar el plan de trabajo, con cronograma y entregables, como; expedientes electrónicos organizados, imágenes digitalizadas, metadatos de la información.
14. Entregar la información, de manera organizada, de acuerdo con la estructura establecida en la Tabla de retención documental, en disco duro, cuando sea requerida por la Unidad de Gestión, sin costo adicional para el Patrimonio Autónomo Aerocafé.
15. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información.
16. Cumplir con las demás actividades que sean acordadas con el supervisor para el cumplimiento del objeto del contrato.
17. Las demás actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato.

OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición			
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by			
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4			
Amparos, vigencia valores asegurados	y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Característica	Condición		
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por: <ul style="list-style-type: none"> A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta el cierre del contrato.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio: Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. 		

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 72 N 20-53, Correo electrónico contabilidad@lexco.com.co, teléfonos: 6051500.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co; camila.perez@pa-aerocafe.com.co;

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del Directivo Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión, o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución en la ciudad de Bogotá D.C y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.:

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES. El contratista declara que conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. . AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 24 días del mes de julio de 2024.

POR EL CONTRATANTE

Sign



SANDRA CAROLINA PAEZ TORREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ *Scotiabank*

EL CONTRATISTA,



ARISTOBULO VILLAMIL

Representate Legal.

LEXCO S.A.



Documento No.
f9869cee-b3f0-4cc3-a342-ffc5bd45c50fb

Creado el:
24/07/2024 02:44 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.